



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

En su caso, nombre del representante legal.

Lic. Alfredo Pacheco Vásquez

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: María Isabel Reza Meneses, Subdirectora de Criterios Normativos, y Jorge Alberto Velázquez Olvera, Jefe de Departamento de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx y jorge.velazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2495 y 2920 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
2	Dice: ARTICULO 2. La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizada por Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación autorizados y/o acreditados por el Instituto para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ser acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por el mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación. ----- Debe Decir: ARTICULO 2. La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizada por Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación autorizados y/o acreditados por el Instituto <u>Federal de Telecomunicaciones (el Instituto)</u> para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ser acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por <u>el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por el mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación. En caso de no existir Organismos de Certificación, el Instituto deberá realizar dicha Evaluación de la Conformidad.</u>

2	Donde dice: CAPITULO II DEFINICIONES, ARTICULO 4 inciso XXI. Producto: Producto, equipo, aparato o dispositivo destinado a telecomunicaciones o radiodifusión; Se propone diga: XXI. Producto: Producto, equipo, aparato, <u>módulo</u>, <u>tarjeta</u> o dispositivo destinado a telecomunicaciones o radiodifusión; Sustento: Existen muchos certificados y homologaciones otorgadas a módulos y tarjetas en el alcance de las norma y disposiciones técnicas en telecomunicaciones, por lo que también deben ser considerados dentro de este PEC.
3	Donde dice: CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA PRODUCTO O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN ARTICULO 5. La documentación y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el presente ordenamiento deberán presentarse en idioma español. Se propone diga: ARTICULO 5. Los formatos de solicitud al Organismo de Certificación y Laboratorios y el manual del usuario deberán presentarse en idioma español. El resto de los requisitos técnicos podrá ser presentado ya sea en idioma español o inglés. Sustento: Desde el inicio del PEC de Telecomunicaciones, los formatos de solicitud al Organismo de Certificación y Laboratorios han sido enviados en Español, y los requisitos de documentación Técnica como esquemáticos, diagrama a bloques, especificaciones técnicas, en Inglés. No existe ventaja en la traducción de documentos técnicos del Inglés al Español, toda vez que incluso su traducción puede conducir a confusión ya que los términos en Inglés son el idioma universal técnico de comunicación, además de que generaría costos de traducción e incremento del tiempo de certificación y homologación por efectos de ahora incluir una traducción.

4

ARTICULO 4.

I. Acreditación: Acto por el cual el Instituto por sí mismo, o a través de Organismos de Acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, y Unidades de Verificación de tercera parte, para realizar la Evaluación de la Conformidad de una Disposición Técnica, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda;

- Hacer la diferenciación de que de acuerdo a sus competencias los laboratorios/organismos/unidades de verificación pueden realizar la verificación de la conformidad.

Debe decir:

ARTICULO 4.

I. Acreditación: Acto por el cual el ~~Instituto Federal de Telecomunicaciones~~ por sí mismo, o a través de Organismos de Acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, y Unidades de Verificación de tercera parte, para realizar la Evaluación de la Conformidad de una Disposición Técnica o una Norma Oficial Mexicana, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo a sus competencias y según corresponda;

4

Dice:

ARTICULO 4.

....

II. Autorización: Acto por el cual el Instituto reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad; entre los que se encuentran Organismos de Acreditación, Laboratorios de Prueba, y Organismos de Certificación en el sector de las Telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, se tendrá por autorizado un Laboratorio de Prueba o un Organismo de Certificación cuando sea acreditado por el mismo;

Debe decir:

ARTICULO 4.

....

II. Autorización: Acto por el cual el Instituto ~~Federal de Telecomunicaciones~~ reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona física o moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad; entre los que se encuentran Organismos de Acreditación, Laboratorios de Prueba, Unidades de Verificación y Organismos de Certificación en el sector de las Telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto ~~Federal de Telecomunicaciones~~ funja como un Organismo de Acreditación, se tendrá por autorizado un Laboratorio de Prueba ~~e una Unidad de Verificación~~ o un Organismo de Certificación cuando sea acreditado por el mismo;

4	Dice: ARTICULO 4. III. Certificación: Documento mediante el cual un Organismo de Certificación basada en una valoración de la revisión, de que se ha demostrado que un producto, equipo, dispositivo o aparato cumple los requisitos especificados en una Disposición Técnica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; - "Certificación" es el acto de otorgar un certificado (documento) que acredite el cumplimiento Debe decir: ARTICULO 4. III. Certificación: Documento <u>Procedimiento</u> mediante el cual un Organismo de Certificación basada <u>basado</u> en una valoración de la revisión, <u>establece</u> que se ha demostrado que un producto, equipo, dispositivo o aparato cumple los requisitos especificados en <u>las Disposiciones Técnicas</u> en materia de telecomunicaciones y radiodifusión <u>aplicables</u>;
4	Es necesario y conveniente agregar la definición para Certificado de Homologación (basada en el artículo 3 XXIV de la LFTyR); Certificado de Homologación: Documento mediante el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato cumple las especificaciones en Normas Oficiales Mexicanas o Disposición(es) Técnica(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión aplicables, por lo que puede conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro;

4

Dice:

ARTICULO 4.

....

X. Familia de Productos: Grupo de productos de diferentes modelos de una misma marca que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño (ej. tarjeta con la misma disposición de pistas, circuitos integrados impresos, componentes, antenas, etc.) y las mismas funcionalidades con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso; lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables.

Las funcionalidades a que se refiere el párrafo anterior deberán estar establecidas en el correspondiente manual de usuario;

- Las variantes de funcionalidad entre productos van más allá de las características de telecomunicaciones, por lo que no pueden ser considerar dentro de creterio de familia.

Debe decir:

ARTICULO 4.

....

X. Familia de Productos: Grupo de productos de diferentes modelos de una misma marca que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de telecomunicaciones diseño (ej. tarjeta con la misma disposición de pistas, circuitos integrados impresos, componentes, antenas, etc.) y las mismas funcionalidades pudiendo no ser similares con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso; lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables.

Las funcionalidades a que se refiere el párrafo anterior deberán estar establecidas en el correspondiente manual de usuario;

4	Con base en el artículo 290 de la LFTyR en el que se establece la jerarquía de aplicación de las normas de referencia, las Normas Mexicanas están por encima de las normas internacionales, las cuales son elaboradas y adaptadas para la realidad nacional por los organismos de normalización acreditados y en su caso autorizados, por lo que se sugiere el siguiente cambio en la definición XIII. Laboratorios de Prueba (LP): Laboratorio de Prueba de tercera parte formalmente establecido de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que cuenta con instalaciones, equipo, personal técnico calificado y demás medios necesarios para aplicar o realizar pruebas o determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sujeto a la evaluación de la conformidad, de acuerdo con un método o procedimiento, como se encuentra definido en la Norma NMX-EC-17000-IMNC-2007 o la norma ISO/IEC 17000 2004: "Evaluación de la Conformidad-Vocabulario y Principios Generales"; y que es independiente de la persona u organización que proporciona el producto e infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de los que tienen interés como usuarios de los mismos, <u>y que operan con base en la NMX-EC-17025-IMNC-2006</u>;
4	Similar a la propuesta de la definición XIII anterior, se sugiere el siguiente cambio, para la XVIII. Organismos de Acreditación (OA): El Instituto, así como los Organismos autorizados por el mismo ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo correspondiente, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, en todo momento cumpliendo con la Norma NMX-EC-17011-IMNC-2005 o la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad";
4	En forma similar a la definición XIII anterior se sugiere modificar la XIX. Organismo de Certificación (OC): Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte autorizado por el Instituto para desarrollar tareas de Certificación y Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, y que deberá cumplir con la Norma NMX-EC-17065-IMNC o la norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad- Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios";

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE CANIETI

4	Se sugiere usar ambos términos como válidos: Reporte o Informe de Pruebas, dado que en la NOM-121 y los subsecuentes documentos y el PEC de la extinta COFETEL, se utilizó el término Informe de Pruebas además de que el término es el que se utiliza en la NMX-EC-17025 vigente.
4	En forma similar a la definición XIII anterior se sugiere modificar la XXIII. Unidad de Verificación (UV) : Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte acreditado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación autorizado por el mismo, para desarrollar tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas, y que deberá cumplir con la Norma <u>NMX-EC-17020-IMNC-2000</u> o <u>la norma</u> ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y

6

Dice:

ARTICULO 6. El Interesado en obtener el Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba o el Dictamen de Cumplimiento, según corresponda, respecto de Disposiciones Técnicas (DT) , podrá seleccionar para que se lleve a cabo la Evaluación de la Conformidad al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba o Unidad de Verificación a su conveniencia y conforme lo establecido en las DT correspondientes.

Para efectos de lo anterior, el Instituto mantendrá actualizado en su portal de Internet el listado de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto o por el mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación.

- Incluir dentro de la información de los Organismos de Evaluación de la Conformidad las Disposiciones Técnicas (DT) en las que estén acreditados.

Debe decir:

ARTICULO 6. El Interesado en obtener el Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba o el Dictamen de Cumplimiento, según corresponda, respecto de Disposiciones Técnicas (DT) , podrá seleccionar para que se lleve a cabo la Evaluación de la Conformidad al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba o Unidad de Verificación a su conveniencia y conforme lo establecido en las DT correspondientes.

Para efectos de lo anterior, el Instituto mantendrá actualizado en su portal de Internet el listado de los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto o por el mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación. En el listado se detallarán las Disposiciones Técnicas (DT) en las que estén acreditados dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad.

7

Dice:

ARTICULO 7. El titular de un Certificado de Conformidad vigente otorgado por un Organismo de Certificación conforme al presente ordenamiento, podrá, en su caso, obtener el Certificado de Homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos, con dicha vigencia, presentando ante el Instituto la solicitud electrónica del Certificado de Homologación correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto pondrá a disposición del interesado un sistema electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación; el cual emitirá un acuse de recibo electrónico por cada solicitud ingresada. En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación.

-El tiempo actual para un PEC por medio de un certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación, para la emisión de un certificado de homologación por el IFT es de 12 días hábiles contados desde el ingreso. Así mismo, no cerrar la facilidad que hay para ingresar el trámite de forma física por ventanilla de oficialía de partes.

Debe decir:

ARTICULO 7. El titular de un Certificado de Conformidad vigente otorgado por un Organismo de Certificación conforme al presente ordenamiento, podrá, en su caso, obtener el Certificado de Homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos, con dicha vigencia indefinida, presentando ante el Instituto la solicitud electrónica o por oficialía de partes del Certificado de Homologación correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto pondrá a disposición del interesado un sistema electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación sin que limite al solicitante el optar por el ingreso en formatos físicos por oficialía de partes; el cual emitirá un acuse de recibo electrónico por cada solicitud ingresada. En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar doce veinte días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE CANIETI

7	Referente al: ARTICULO 7. El titular de un Certificado de Conformidad vigente otorgado por un Organismo de Certificación conforme al presente ordenamiento, podrá, en su caso, obtener el Certificado de Homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos, con dicha vigencia, presentando ante el Instituto la solicitud electrónica del Certificado de Homologación correspondiente. Se solicita al Instituto que comparta con la Cámara, el acceso a dicho sistema de solicitud electrónica para su revisión y en caso de dudas o comentarios, podérselos hacer llegar y con ello evitar cualquier problema posterior al momento de su implementación.
---	--

8

Donde dice:

ARTICULO 8. El Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, son intransferibles, únicamente tendrán validez respecto de su titular, el uso indebido de los mismos será motivo de su revocación por el emisor respectivo o por el Instituto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en la legislación aplicable.

Debe decir:

ARTICULO 8. El Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, ~~son intransferibles, únicamente tendrán validez respecto de su titular,~~ tendrá validez con independencia de quien lo presente, el uso indebido de los mismos será motivo de su revocación por el emisor respectivo o por el Instituto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en la legislación aplicable.

Sustento: El esquema de certificado y/o homologación por importador, no aplica para el ámbito de la certificación y homologación en telecomunicaciones. Las homologaciones y certificaciones son obviamente otorgadas a un titular, pero la condición de homologación y/o certificación por importador no existe en el ámbito de las Telecomunicaciones y es correcto. Ya que el volver a evaluar un mismo modelo de producto no hace sentido y por el contrario incrementa costos de certificación que sólo hacen sentido a los ingresos de laboratorios y organismos de certificación pero no contribuyen en nada a hacer ya sea más seguro, mejor o de mayor calidad al producto, toda vez que los resultados son los mismos independientemente del laboratorio y/o organismo de certificación que lo recertifique, máximo que existe además un seguimiento con evaluación que sustenta que el producto evaluado siga cumpliendo. Por lo tanto, una homologación sirve para indicar el cumplimiento de un producto **con independencia de quien lo presente.**

Lo anterior se aplica al momento de la importación y está establecido en las reglas emitidas por la Secretaría de Economía. Es altamente funcional y útil. Así que por el contrario si esa condición se cambia, ocasionaría un altísimo impacto negativo a la industria y la importación y comercialización de productos sujetos a normativas de telecomunicaciones.

8

Dice (Cuarto párrafo):

Los Certificados de Conformidad deberán ser enviados por los Organismos de Certificación de manera electrónica al Interesado así como a la Unidad administrativa del Instituto encargada de la expedición de los Certificados de Homologación mediante el sistema electrónico destinado para tal efecto, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la emisión del mismo.

Propuesta:

Los Certificados de Conformidad deberán ser enviados por los Organismos de Certificación de manera electrónica al Interesado así como a la Unidad administrativa del Instituto encargada de la expedición de los Certificados de Homologación mediante el sistema electrónico destinado para tal efecto, en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la emisión del mismo

Justificación:

Dado que el certificado ya está emitido no hay una razón para no enviarlo el mismo día de su emisión y así reducir el tiempo total del proceso que permitirá al fabricante realizar la comercialización de productos de una manera más rápida y eficiente.

13	Dice: V. El Interesado deberá entregar al Organismo de Certificación las muestras seleccionadas del Producto nuevo, en empaque cerrado de fábrica e identificable; ----- No aporta eficiencia en el proceso que el organismo de certificación sirva de intermediario para la entrega de las muestras para las pruebas de laboratorio. Adicionalmente, las pruebas se les realizan a productos que pueden ser "prototipos" que aún no se tienen la producción masiva por estar aún en planeación hasta la definición del color del cosmético. Debe decir: V. El Interesado deberá entregar al <u>Organismo de Certificación Laboratorio de pruebas la(s) muestra(s) seleccionadas del Producto nuevo</u>, en empaque cerrado <u>de fábrica</u> e identificable. <u>Una vez terminadas dichas pruebas de algún producto, equipo, dispositivo o aparato, la(s) muestra(s) podrán ser devueltas al Interesado.</u>
13	Se propone eliminar la fracción VI

13

Dice:

VIII. El Laboratorio de Prueba o los Laboratorios de Prueba, una vez realizadas las pruebas al Producto deberá emitir un Reporte de Prueba en términos de lo dispuesto en los “Lineamientos de Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba” y las DT correspondientes. Dicho Reporte de Prueba deberá ser enviado al Organismo de Certificación y al Interesado de forma electrónica, utilizando firmas/sellos digitales.

El solicitante es el responsable de ingresar toda la documentación al Organismo de Certificación con el cuál solicitara la certificación correspondiente.

Debe decir:

VIII. El Laboratorio de Prueba o los Laboratorios de Prueba, una vez realizadas las pruebas al Producto deberá emitir un Informe o Reporte de Prueba en términos de lo dispuesto en los “Lineamientos de Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba” y las DT correspondientes. Dicho Informe o Reporte de Prueba deberá ser enviado ~~al~~ Organismo de Certificación y al Interesado de forma electrónica, utilizando firmas/sellos digitales. El Interesado es el responsable de ingresar el reporte de pruebas al Organismo de Certificación así como los requerimientos correspondientes a la certificación del producto.

13

Donde dice: ARTICULO 13. inciso

IX. Una vez que el Organismo de Certificación cuente con el Reporte de Prueba del Producto, deberá emitir en un plazo máximo de diez días hábiles, en su caso, el correspondiente Certificado de Conformidad con respecto a todas las DT que le correspondan al Producto con las que se deberá acreditar el cumplimiento y conforme al Esquema de Certificación correspondiente;

Se propone diga:

IX. Una vez que el Organismo de Certificación cuente con el Informe o Reporte de Prueba del Producto, así como los requisitos aplicables, éste deberá emitir en un plazo máximo de cinco días hábiles, en su caso, el correspondiente Certificado de Conformidad o solicitar la información complementaria con respecto a todas las DT y Normas Oficiales Mexicanas que las referencien que le correspondan al Producto con las que se deberá acreditar el cumplimiento y conforme al Esquema de Certificación correspondiente;

Sustento: El PEC es aplicable actualmente no sólo a las Disposiciones Técnicas sino también a las respectivas Normas Oficiales Mexicanas que le correspondan al Producto así que es indispensable que también se consideren a las NOMs como soportadas por este mismo PEC.

13

Dice:

X. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica de las establecidas en las DT con las que se deba mostrar cumplimiento y, antes de que el o los Laboratorios de Prueba emitan el correspondiente Reporte de Prueba, el Organismo de Certificación a solicitud del Interesado podrá enviar una segunda muestra al/los mismo(s) Laboratorio(s) de Prueba, para llevar a cabo las pruebas correspondientes;

El Laboratorio es quién debe notificar al interesado de las desviación que pudiesen existir al realizar las pruebas correspondientes a la DT aplicable.

Debe decir:

X. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica de las establecidas en las DT con las que se deba mostrar cumplimiento y, antes de que el o los Laboratorios de Prueba emitan el correspondiente Informe o Reporte de Prueba, el Organismo de Certificación Laboratorio de Pruebas a solicitud del Interesado podrá enviar recibir una segunda muestra al/los mismo(s) Laboratorio(s) de Prueba, para llevar a cabo las pruebas correspondientes;

13

Dice:

XI. Una vez que la segunda muestra del Producto haya sido evaluada por el mismo Laboratorio(s) de Prueba, éste deberá elaborar y enviar de forma electrónica al Organismo de Certificación el correspondiente Reporte de Prueba;

Si el Producto sometido por segunda ocasión al mismo Laboratorio de Prueba, no cumple con las DT con las que se deba demostrar cumplimiento, el Organismo de Certificación deberá emitir una carta de no Cumplimiento;

El solicitante es el responsable de ingresar toda la documentación al Organismo de Certificación con el cuál solicitara la certificación correspondiente.

Debe decir:

XI. Una vez que la segunda muestra del Producto haya sido evaluada por el mismo Laboratorio(s) de Prueba, éste deberá elaborar y enviar de forma electrónica al ~~Organismo de Certificación~~ Interesado el correspondiente Reporte de Prueba;

Si el Producto sometido por segunda ocasión al mismo Laboratorio de Prueba, no cumple con las DT con las que se deba demostrar cumplimiento, el ~~Organismo de Certificación~~ Laboratorio de Pruebas deberá emitir una carta de no Cumplimiento;

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE CANIETI

13	Dice: XII. En caso de que el Producto obtenga una carta de no Cumplimiento, el Interesado podrá someterlo nuevamente a Evaluación de la Conformidad (con el mismo o con otro LP u OC), siempre y cuando las muestras del referido producto sean nuevas, se encuentren con empaque de fábrica y sean identificables, y ----- No aporta eficiencia en el proceso que el organismo de certificación sirva de intermediario para la entrega de las muestras para las pruebas de laboratorio. Adicionalmente, las pruebas se les realizan a productos que pueden ser "prototipos" que aún no se tienen la producción masiva por estar aún en planeación hasta la definición del color del cosmético. Debe decir: XII. En caso de que el Producto obtenga una carta de no Cumplimiento, el Interesado podrá someterlo nuevamente a Evaluación de la Conformidad (con el mismo o con otro LP u OC), siempre y cuando las muestras del referido producto sean nuevas, se encuentren con empaque de fábrica y sean identificables, y
13	Donde dice: ARTICULO 13. inciso XIV. El/los Laboratorio(s) de Prueba deberá(n) regresar al Organismo de Certificación las muestras del Producto evaluado. Se propone diga: XIV. El/los Laboratorio(s) de Prueba deberá(n) regresar al <u>interesado</u> las muestras del Producto evaluado. Sustento: Es el actual proceso y natural disposición de equipos evaluados

13	Propuesta (Tabla 1): Separar marca y modelos. Justificación: Mejor presentación y visibilidad. Tabla 1. Base de datos de certificación. <table><tr><td>Número de Certificado de Conformidad</td><td>Titular del Certificado de Conformidad</td><td>Marca del Producto</td><td>Modelo(s) del Producto.</td><td>Especificaciones técnicas del Producto.</td><td>Vigencia del Certificado de Conformidad</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Número de Certificado de Conformidad	Titular del Certificado de Conformidad	Marca del Producto	Modelo(s) del Producto.	Especificaciones técnicas del Producto.	Vigencia del Certificado de Conformidad						
Número de Certificado de Conformidad	Titular del Certificado de Conformidad	Marca del Producto	Modelo(s) del Producto.	Especificaciones técnicas del Producto.	Vigencia del Certificado de Conformidad								
14	En la fracción III, en muchos casos el titular no está facultado para dar acceso a los lugares donde se encuentran los productos, equipos, dispositivos y aparatos (mucho menos en el caso de infraestructura), por lo tanto debe establecerse un procedimiento específico que atienda estas condiciones. En tal sentido, sólo el IFT tendría facultades para verificar el cumplimiento con base a sus atribuciones.												
14	Ante la posibilidad de que se presenten cambios técnicos que pudieran afectar el desempeño de un producto de telecomunicaciones, no necesariamente el Interesado puede identificar que existiría una afectación de incumplimiento, por lo que se sugiere modificar la cláusula 14 IV. Informar al Organismo de Certificación sobre los cambios en el Producto que implique el incumplimiento <u>o posible incumplimiento</u> de los requisitos de la Certificación.												
15	Agregar párrafo: El interesado será el encargado de enviar la(s) muestra(s), en empaque cerrado y sellado por el Organismo de Certificación al o los Laboratorios de Prueba, previamente seleccionados por el Interesado;												

17	Dice: c) Cuando el Interesado, en un periodo de treinta días hábiles, no entregue por medios electrónicos al Organismo de Certificación la copia del Certificado de Homologación de Producto correspondiente o en su caso, la copia del acuse de recibo electrónico del trámite de solicitud de Certificado de Homologación ante el Instituto. -Dentro del documento "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN." en el "ARTICULO 7. El titular de un Certificado de Conformidad vigente otorgado por un Organismo de Certificación conforme al presente ordenamiento, podrá, en su caso, obtener el Certificado de Homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos, con dicha vigencia, presentando ante el Instituto la solicitud electrónica del Certificado de Homologación correspondiente." por lo que no es un obligación del trámite para la obtención del certificado de homologación. Por lo anterior eliminar el siguiente inciso. Debe decir: e) Cuando el Interesado, en un periodo de treinta días hábiles, no entregue por medios electrónicos al Organismo de Certificación la copia del Certificado de Homologación de Producto correspondiente o en su caso, la copia del acuse de recibo electrónico del trámite de solicitud de Certificado de Homologación ante el Instituto.
ARTÍCULO 19 AL 25	Se propone que en caso de que no esté autorizada ninguna Unidad De Verificación por parte del IFT, el proceso lo realice un Perito en Telecomunicaciones certificado por el IFT.

19	Este artículo debe formar parte del PEC específico para el caso de DT de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión
20	Dice: ARTICULO 20. La Unidad de Verificación deberá expedir un acta circunstanciada de cada visita de inspección ante dos testigos. Dicha acta deberá ser firmada por la Unidad de Verificación, por el Interesado, su representante legal o la persona con quien se entendió la referida visita de inspección y por los testigos. Si se negara a firmar el acta la persona con quien se entienda la visita, se asentará dicha situación, sin que esto afecte su validez. Por cada visita de inspección se deberá elaborar además del acta circunstanciada, un informe de la visita de inspección que integre todos los datos recabados durante dicha visita, y en su caso, emitir el Dictamen de Cumplimiento correspondiente. ----- -Añadir la aclaración que este artículo es aplicable para efectos de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión Debe decir: ARTICULO 20. La Unidad de Verificación <u>en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión</u> deberá expedir un acta circunstanciada de cada visita de inspección ante dos testigos. Dicha acta deberá ser firmada por la Unidad de Verificación, por el Interesado, su representante legal o la persona con quien se entendió la referida visita de inspección y por los testigos. Si se negara a firmar el acta la persona con quien se entienda la visita, se asentará dicha situación, sin que esto afecte su validez. Por cada visita de inspección se deberá elaborar además del acta circunstanciada, un informe de la visita de inspección que integre todos los datos recabados durante dicha visita, y en su caso, emitir el Dictamen de Cumplimiento correspondiente.

21	Dice: ARTICULO 21. La Unidad de Verificación deberá, en su caso, registrar la existencia de no conformidades con respecto a la DT en el informe de visita de inspección correspondiente, para que el Interesado corrija las deficiencias que se detectaron durante dicha visita, las cuales podrán ser solventadas durante la visita, de lo contrario, el Interesado cuenta con un periodo de 24 horas para subsanarlas. En caso de que al concluir el periodo de 24 horas referido en el párrafo anterior, el Interesado no hubiere subsanado o corregido las deficiencias detectadas durante la visita de inspección, la Unidad de Verificación deberá emitir una carta de no Cumplimiento. ----- -Añadir la aclaración que este artículo es aplicable para efectos de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión Debe decir: ARTICULO 21. La Unidad de Verificación deberá <u>en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión</u>, en su caso, registrar la existencia de no conformidades con respecto a la DT en el informe de visita de inspección correspondiente, para que el Interesado corrija las deficiencias que se detectaron durante dicha visita, las cuales podrán ser solventadas durante la visita, de lo contrario, el Interesado cuenta con un periodo de 24 horas para subsanarlas. En caso de que al concluir el periodo de 24 horas referido en el párrafo anterior, el Interesado no hubiere subsanado o corregido las deficiencias detectadas durante la visita de inspección, la Unidad de Verificación deberá emitir una carta de no Cumplimiento.
21	Existe una cantidad grande de posibles situaciones que pueden ocasionar una desviación en los criterios de las DT y demás documentos regulatorios que es complicado de prever con un tiempo definido de soluciones, por lo que el plazo de 24 horas pudiera ser insuficiente, por lo que se sugiere la siguiente propuesta al texto: ARTICULO 21. La Unidad de Verificación deberá, en su caso, registrar la existencia de no conformidades con respecto a la DT en el informe de visita de inspección correspondiente, para que el Interesado corrija las deficiencias que se detectaron durante dicha visita, las cuales podrán ser solventadas durante la visita, de lo contrario, el Interesado cuenta con un periodo de <u>24 72</u> horas para subsanarlas. En caso de que al concluir el periodo de <u>24 72</u> horas referido en el párrafo anterior, el Interesado no hubiere subsanado o corregido las deficiencias detectadas durante la visita de inspección, la Unidad de Verificación deberá emitir una carta de no Cumplimiento.

26

Dice:

I. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote.

Una o más muestras del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio; en caso de cumplimiento con las DT correspondientes, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad para el lote solicitado con vigencia de 1 año, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de Conformidad. Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá realizar una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado, sobre Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados. Este esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, cuando el Interesado exclusivamente tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar un solo Lote de la misma marca y Modelo a certificar.

- Los actuales certificados en PEC tienen vigencia permanente. Así como que el titular del certificado presenta la muestra necesaria para la vigilancia requerida por el Organismo de Certificación.

Debe decir:

I. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote.

La(s) muestra(s) del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio; en caso de cumplimiento con las DT **y NOMs** correspondientes **a las que se referencien**, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad para el lote solicitado con vigencia **de 1 año indefinida**, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de Conformidad. Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación **deberá podrá** realizar una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado, sobre Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados. **Dejando al titular el presentar el producto a muestrear para la vigilancia del certificado de conformidad correspondiente.** Este esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, cuando el Interesado exclusivamente tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar un solo Lote de la misma marca y Modelo a certificar.

26

Dice:

I. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote.

...

Este esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, cuando el Interesado exclusivamente tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar un solo Lote de la misma marca y Modelo a certificar.

Debe decir:

I. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote.

...

Este esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, cuando el Interesado exclusivamente tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar un solo Lote de la misma marca (o marcas adquiridas por la misma empresa) y Modelo a certificar.

Sustento: Es práctica empresarial las fusiones y/o adquisiciones de otras empresas y sus respectivos productos y marcas pasan a ser responsabilidad de la empresa adquirente, por lo que el añadir o substituir marcas a un mismo modelo de producto es un escenario que debe ser también considerado.

26

Dice:

II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.

Una o más muestras del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio, en caso de cumplimiento con las DT correspondientes, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad con vigencia de 3 años, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de conformidad.

Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado sobre Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados.

El presente esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar diversos Lotes de la misma marca y Modelo a certificar.

- Limitar las muestras a máximo 2, los actuales certificados en PEC tienen vigencia permanente. Así como que el titular del certificado presenta la muestra necesaria para la vigilancia requerida por el Organismo de Certificación.

Debe decir:

II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.

La(s) muestra(s) del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio, en caso de cumplimiento con las DT y NOMs correspondientes que las referencien, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad con vigencia de 3 años indefinida, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de conformidad.

Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá podrá realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado sobre Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados. Dejando al titular el presentar el producto a muestrear para la vigilancia del certificado de conformidad correspondiente.

El presente esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar diversos Lotes de la misma marca y Modelo a certificar.

26

Donde dice:

CAPITULO IV ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y DICTAMINACIÓN

ARTICULO 26. Se establecen los siguientes Esquemas de Certificación para Productos de telecomunicaciones o radiodifusión:

II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.

.....

El presente esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar diversos Lotes de la misma marca y Modelo a certificar.

Se propone diga:

El presente esquema deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir o fabricar diversos Lotes de la misma marca (o marcas adquiridas por la misma empresa) y Modelo a certificar.

Sustento: Es práctica empresarial las fusiones y/o adquisiciones de otras empresas y sus respectivos productos y marcas pasan a ser responsabilidad de la empresa adquirente, por lo que el añadir o substituir marcas a un mismo modelo de producto es un escenario que debe ser también considerado.

Dice:

III. Muestra por Familia de Producto y Vigilancia.

Una o más muestras del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio, en caso de cumplimiento con las DT correspondientes, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad con vigencia de 3 años para la Familia de Productos, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de Conformidad.

Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado sobre la Familia de Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados.

El esquema en comento deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples Lotes de la Familia de Productos a certificar, y se deberá proceder en dos etapas:

- a) La Primera etapa corresponde a la obtención ante el Organismo de Certificación de la definición de Familia de Productos.
- b) La Segunda etapa corresponde a la obtención del Certificado de Conformidad por Familia de Productos.

Una Familia de Productos sujeta al cumplimiento de DT deberá estar conformada máximo por 6 modelos de los referidos Productos, y deberá cumplir con los siguientes criterios:

- i) Los Productos de una misma marca que presenten únicamente variaciones estéticas o de apariencia se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de Productos, siempre y cuando la funcionalidad sea la misma.
- ii) Los Productos que presenten el mismo diagrama de bloques, y/o los mismos circuitos integrados impresos (ej. tarjeta con la misma disposición de pistas, componentes, antenas, etc.), se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de Productos.

- Los actuales certificados en PEC tienen vigencia permanente. Así como que el titular del certificado presenta la muestra necesaria para la vigilancia requerida por el Organismo de Certificación. Y lo referente al criterio de agrupamiento es para las características de telecomunicaciones/uso del espectro sin que esto límite la cantidad de modelos factibles a ser agrupados.

Por cuanto al tema de marcas:

Es práctica empresarial las fusiones y/o adquisiciones de otras empresas y sus respectivos productos y marcas pasan a ser responsabilidad de la empresa adquiriente, por lo que el añadir o substituir marcas a un mismo modelo de producto es un escenario que debe ser también considerado.

Debe decir:

III. Muestra por Familia de Producto y Vigilancia.

La(s) muestra(s) del Producto se someten a Pruebas de Laboratorio, en caso de cumplimiento con las DT y NOMs correspondientes a las que se referencien, el Organismo de Certificación deberá emitir un Certificado de Conformidad con vigencia de 3 años indefinida para la Familia de Productos, cuyas características deberán ser detalladas en el Certificado de Conformidad.

Durante el tiempo de vigencia del Certificado de Conformidad, el Organismo de Certificación deberá podrá realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas o puntos de venta propiedad del Titular del Certificado sobre la Familia de Productos nuevos, identificables y en empaques cerrados. Dejando al titular el presentar el producto a muestrear para la vigilancia del certificado de conformidad correspondiente.

El esquema en comento deberá ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente cuando el Interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples Lotes de la Familia de Productos a certificar, y se deberá proceder en dos etapas:

- a) La Primera etapa corresponde a la obtención ante el Organismo de Certificación de la definición de Familia de Productos.
- b) La Segunda etapa corresponde a la obtención del Certificado de Conformidad por Familia de Productos.

Una Familia de Productos sujeta al cumplimiento de DT no estará deberá estar conformada máximo por 6 limitada en cantidad de modelos de los referidos Productos, y deberá cumplir con los siguientes criterios:

- i) Los Productos de una misma marca (o marcas adquiridas por la misma empresa) que presenten únicamente variaciones estéticas o de apariencia y funcionales que no afecten las especificaciones de telecomunicaciones, se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de Productos.
- ii) Los Productos que presenten el mismo chipset en el diagrama de bloques, y/o los mismos circuitos integrados para telecomunicaciones (ej. tarjeta con la misma disposición de pistas, componentes, antenas, etc.), se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de Productos.

27

Este artículo debe formar parte del PEC específico para el caso de DT de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Además, la vigencia de dicho dictamen debe ser indefinida si las características de la infraestructura no son modificadas y por lo tanto no varíen las condiciones con las que fue solicitada su certificación.

V

Dice:
CAPITULO V
DE LA SELECCIÓN DE PRODUCTO.

Debe decir:
CAPITULO V
DE LA SELECCIÓN DE LA(S) MUESTRA(S)

28

Dice:
ARTICULO 28. La selección del Producto deberá ser efectuada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad de acuerdo a la Tabla 2, sin perjuicio de lo establecido en la DT correspondiente.

Selección del Producto	
Inicial	Vigilancia
2 piezas de Producto nuevo, identificable y en empaque cerrado, presentadas por el interesado al Organismo de Certificación, según corresponda al Esquema de Certificación.	2 Piezas de Producto nuevo, identificable y en empaque cerrado, en bodega o punto de venta.

- El CB puede sugerir a que producto de la solicitud de agrupamiento de familia inicial se le pueden realizar las pruebas, sin embargo el interesado deberá informar que producto se le realizarán las pruebas de acuerdo a la disponibilidad de productos.

Debe decir:
ARTICULO 28. La selección de la(s) muestra(s) deberá ser efectuada podrá ser efectuada por el interesado o por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de acuerdo a la Tabla 2, sin perjuicio de lo establecido en la DT correspondiente. Sin embargo el interesado podrá notificar al Organismo de Evaluación de la Conformidad el modelo que por disponibilidad será sometido a pruebas de laboratorio.

En la columna "Inicial" debe decir:
La(s) muestra(s) de producto deberá ser identificable y en empaque cerrado, presentadas por el interesado al Laboratorio de Pruebas, según corresponda al esquema de certificación.

En la columna "Vigilancia" debe decir:
La(s) muestra(s) de producto, identificable y en empaque cerrado y sellado por el Organismo de Certificación donde el interesado acuerde con el organismo.

29

Dice (Fracción I):

La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberá ser realizada de acuerdo al Esquema de Certificación aplicable de conformidad con el presente ordenamiento;

Propuesta:

La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberá ser realizada de acuerdo al Esquema de Certificación aplicable de conformidad con el presente ordenamiento o en caso por lo indicado en la DT individual especifica que indique detalles acerca de la vigilancia de cumplimiento;

Justificación:

Para evitar interpretaciones erróneas o cruzadas en caso que la DT específica indique los requerimientos de la visita de vigilancia estos deben de tener precedencia sobre el PEC.

29

Dice:

IV. En el Acta Circunstanciada de la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de Conformidad se hará constar al menos lo siguiente:

.....

6) Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos;

.....

10) Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para la verificación del cumplimiento de las especificaciones de las especificaciones de la correspondiente DT.

- En las visitas de seguimiento de productos/equipos que utilizan el espectro radioeléctrico "NO" se requieren testigos

Debe decir:

IV. En el Acta Circunstanciada de la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de Conformidad se hará constar al menos lo siguiente:

.....

~~6) Nombre y domicilio de las dos personas que fungieron como testigos;~~

.....

10) Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para la verificación del cumplimiento ~~de las especificaciones~~ de las especificaciones de la correspondiente DT.

30	Dice (Párrafo 1): Las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberán ser autorizadas por el Instituto. Para efectos de lo anterior, el Organismo de Certificación deberá someter una propuesta anual de las mismas, la cual deberá ser presentada de manera electrónica a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para su autorización en el mes de octubre del año inmediato anterior al que se prevé realizar dichas visitas. La referida Unidad Administrativa, en su caso, aprobará y/o modificará la mencionada propuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su presentación. Propuesta: Las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberán ser autorizadas por el Instituto. Para efectos de lo anterior, el Organismo de Certificación deberá someter <u>la lista de los certificados vigentes</u>, la cual deberá ser presentada de manera electrónica a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto para su autorización en el mes de octubre del año inmediato anterior al que se prevé realizar dichas visitas. La referida Unidad Administrativa, en su caso, aprobará y/o modificará la mencionada propuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su presentación. Justificación: Dado que la misma DT especifica los porcentajes de productos sujetos a visitas de vigilancia, es necesario aclarar que la lista a ser considerada para el sorteo aleatorio debe incluir todos los certificados vigentes emitidos el año calendario y no dejarlo sujeto a interpretación del OCP.
30	En el artículo 30 se requiere que el OC genere un procedimiento de selección aleatoria de la vigilancia de CC, en párrafo 4 del artículo se prevé la "testificación" de un representante del IFT, pero no se prevé el mecanismo, por lo que se sugiere la siguiente redacción: Al respecto, el Organismo de Certificación deberá utilizar un algoritmo que genere números aleatorios sin repetición en presencia de un representante del Instituto, <u>previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que estén ambas partes.</u>

30

Donde dice:

ARTICULO 30. Las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación deberán ...

...

No deberá llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por año, por cada Certificado de Conformidad otorgado.

Se propone diga:

No deberá llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por año, por cada Certificado de Conformidad otorgado. Los certificados de conformidad emitidos en el año corriente del sorteo no estarán incluidos en dicho sorteo de vigilancia.

Sustento: Existen casos extremos en los que se certifica/homologa en Diciembre y para Enero (tomado como año diferente al de emisión), sale sorteado para visita de seguimiento y re-evaluación. No hace sentido una re-evaluación tan cercana en tiempo.

30	Dice: ARTICULO 30. El Organismo de Certificación deberá exhibir un documento mediante el cual se comunique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al titular del Certificado de Conformidad o a la persona con quien se entienda la visita al iniciarse la misma. Dicho documento contendrá el correspondiente número de folio del Certificado de Conformidad así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma. La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta del titular del Certificado localizados en el territorio nacional. Debe decir: ARTICULO 30. El Organismo de Certificación deberá <u>notificar</u> exhibir <u>mediante</u> un documento <u>mediante con</u> el cual se comunique <u>las posibles fechas para</u> la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al titular del Certificado de Conformidad o a la persona con quien se entienda la visita <u>acordando por ambas partes la fecha para el</u> iniciarse la misma. Dicho documento contendrá el correspondiente número de folio del Certificado de Conformidad así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma. La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas; e puntos de venta <u>o lugar acordado con el</u> del titular del Certificado localizados en el territorio nacional.
33	En forma similar a la propuesta del artículo 30 para OC, en el caso de UV se sugiere la siguiente adición: Al respecto, la Unidad de Verificación deberá utilizar un algoritmo que genere números aleatorios sin repetición en presencia de un representante del Instituto, <u>previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que estén ambas partes.</u>

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE CANIETI

Transitorio Primero	Dice: Primero.- El presente procedimiento entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Propuesta: Primero.- El presente procedimiento entrará en vigor a los <u>trescientos sesenta y cinco</u> días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Justificación: Dar suficiente tiempo a los OCP, Distribuidores, Fabricantes para implementar el nuevo PEC minimizando el impacto en la implementación dado que existen varias DT (DT-011-2017 Parte 1, DT-011-2017 Parte 2, DT-012-2017...etc) en desarrollo el incrementar el tiempo de entrada en vigor de este nuevo PEC ayudaría a la implementación adecuada del presente PEC con las nuevas DTs,
Transitorio Tercero	Dice: Tercero.- En tanto el Instituto no cuente con el sistema electrónico previsto en los artículos 7 y 8 del presente procedimiento, dichas comunicaciones serán llevadas a cabo mediante el correo electrónico que el Instituto establezca para tal efecto. ----- - Mantener la opción de ingreso por la oficialía de partes. Debe decir: Tercero.- En tanto el Instituto no cuente con el sistema electrónico previsto en los artículos 7 y 8 del presente procedimiento, dichas comunicaciones serán llevadas a cabo mediante el correo electrónico que el Instituto establezca para tal efecto <u>sin que se limite la opción de que los interesados ingresen por formato físico por oficialía de parte.</u>

Transitorio Quinto

Donde dice:

Quinto.- Los Certificados de Conformidad y los Certificados de Homologación emitidos conforme a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

.....

d)

Se propone adicionar:

e) NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones - Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba.

f) NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.

g) DT-IFT-008-2015, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso. Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz. Especificaciones, límites y métodos de prueba.

h) NOM-152-SCT1-1999, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s).

i) NOM-EM-017-SCFI-2016, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S).

j) DT-IFT-005-2016, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s)

k) NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

l) NOM-EM-015-SCFI-2015, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.

m) DT-IFT-004-2016 Interfaz a redes públicas para equipos terminales

Sustento: Son las pasadas normas de telecomunicaciones que antecedieron a las actuales y que también deben ser consideradas e incluidas en este apartado

	Dice: TRANSITORIOS Séptimo.- En tanto el Instituto publique el Procedimiento de Homologación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión, el costo por la expedición de los Certificados de Homologación será de \$2,296.00 (dos mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). ----- - La emisión de certificados de homologación por PEC no están generando costos por parte del IFT. En la actualidad el documento de pago de derechos emitido por la SHCP no estipula costo alguno para el trámite de homologación por PEC. Eliminar. Séptimo.- En tanto el Instituto publique el Procedimiento de Homologación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión, el costo por la expedición de los Certificados de Homologación será de \$2,296.00 (dos mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	Dice: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS I. Por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote. II. Por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. a. Por Familia de Productos y Vigilancia. ----- Eliminar la literal "a." Debe decir: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS I. Por Modelo de Producto y Vigilancia para un solo Lote. II. Por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. a. Por Familia de Productos y Vigilancia.

Proceso consultivo del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
COMENTARIOS DE CANIETI

Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos generales	Dice: Requisitos Generales 1. Solicitud de Certificación por Modelo de Producto más Vigilancia para un solo Lote o diversos Lotes, o por Familia de Productos más Vigilancia, según aplique, debidamente requisitada y firmada por el Interesado o su representante legal. 3. En su caso, copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante del Interesado. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Certificación y de proveer muestras para las visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación posterior al otorgamiento del Certificado de Conformidad. ----- Incluir la figura de "Gestor Autorizado" por el solicitante interesado Debe decir: Requisitos Generales 1. Solicitud de Certificación por Modelo de Producto más Vigilancia para un solo Lote o diversos Lotes, o por Familia de Productos más Vigilancia, según aplique, debidamente requisitada y firmada por el Interesado o su representante legal <u>o gestor autorizado aprobado por el interesado ante el Instituto mediante carta en formato libre.</u> 3. En su caso, copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante del Interesado. Este representante será la persona responsable <u>o persona o gestor asignado por el interesado ante el Instituto</u> de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Certificación y de proveer muestras para las visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación posterior al otorgamiento del Certificado de Conformidad.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos particulares	Se sugiere mejorar la redacción del requisito 1. Identificación oficial del Interesado o de del representante del Interesado <u>o del gestor autorizado</u> para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).

Dice:

Requisitos Particulares

1. Identificación oficial del Interesado o de representante del Interesado para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
2. Original(es) del(los) reporte(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y autorizados(s), o reconocido(s), en los términos que establecen los "Lineamientos de acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.
3. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
4. Especificaciones técnicas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
5. Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades.
6. Folletos, fotografías o imágenes impresas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

Incluir la aclaración para los productos que utilizan el "espectro radioeléctrico" conforme NOM-208(IFT-008) y otras en donde el Laboratorio ya evalúo la información.

Anexo A: CERTIFICACIÓN DE

PRODUCTOS
Requisitos particulares

Debe decir:

Requisitos Particulares

1. Identificación oficial del Interesado o de representante del Interesado para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
2. Original(es) del(los) reporte(s) o informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y autorizados(s), o reconocido(s), en los términos que establecen los “Lineamientos de acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba”, debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo. Salvo que estos ya fuesen entregados en formatos electrónicos al organismo de certificación.
3. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Salvo que estos ya fuesen entregados por el laboratorio de pruebas.
4. Especificaciones técnicas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión en formatos electrónicos.
5. Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades en formatos electrónicos.
6. Folletos, fotografías o imágenes impresas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión en formatos electrónicos.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda en formatos electrónicos.

Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos particulares	Dice (Numeral 2): 2. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Propuesta: 2. Diagramas esquemáticos y <u>lo</u> de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Justificación: Debido a la confidencialidad de los equipos sujetos a estas DT's, se permitirá entregar los diagramas de bloques del equipo, que haga referencia a los equipos que se quieren certificar y homologar.
Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Requisitos particulares	Donde dice: 6. Folletos, fotografías o imágenes impresas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión. Se propone diga: 6. Folletos, fotografías o imágenes impresas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión. Sustento: Actualmente se aceptan imágenes digitales ya que el proceso de solicitud es electrónico. Volver atrás a los tiempos en que todo era IMPRESO, es un retroceso que impacta en los tiempos de proveeduría de requisitos particulares y por ende impacta en los tiempos de certificación.

Anexo A: CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares	Dice: III. b. Por Familia de Productos y Vigilancia. (Definición de Familia de Productos) Requisitos Generales. 1. Solicitud de definición de Familia de Productos debidamente requisitada y firmada por el Interesado o su representante legal. 2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) en donde se acredite a la persona que firma la solicitud de definición de Familia de Producto como representante del Interesado, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud. NOTA 2: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de Productos o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren. Incluir la figura de "Gestor Autorizado" por el solicitante interesado Debe decir: III. b. Por Familia de Productos y Vigilancia. (Definición de Familia de Productos) Requisitos Generales. 1. Solicitud de definición de Familia de Productos debidamente requisitada y firmada por el Interesado o su representante legal <u>o gestor autorizado aprobado por el interesado.</u> 2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) en donde se acredite a la persona que firma la solicitud de definición de Familia de Producto como representante del Interesado, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante <u>o gestor autorizado aprobado por el interesado</u> será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud. NOTA 2: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de Productos o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.
---	--

Dice:

Requisitos Particulares

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de Familia de Productos.

1. Identificación oficial del Interesado o del representante del Interesado para gestionar la Dictaminación (original para cotejo y una copia).
2. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
3. Original de la definición de la Familia de Productos y del elemento de la misma que tendría que ser probado, emitida por el Organismo de Certificación acreditado y Autorizado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto.
4. Especificaciones técnicas de cada uno de los Productos que integran la Familia de Productos.
5. Instructivos o manuales de los Productos que integran la Familia de Productos, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo.
6. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los Productos que integran la Familia de Productos.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
8. Presentar muestras de los Productos que constituyen la Familia de Productos que se desea definir.

Anexo A: CERTIFICACION DE PRODUCTOS Por familia de productos y Vigilancia (Definición de Familia de Productos) Requisitos particulares	Incluir la aclaración para los productos que utilizan el "espectro radioeléctrico" conforme NOM-208(IFT-008) y otras en donde el Laboratorio ya evaluó la información. Debe decir: Requisitos Particulares El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de Familia de Productos. 1. Identificación oficial del Interesado o del representante del Interesado para gestionar la Dictaminación (original para cotejo y una copia). 2. Diagramas esquemáticos y <u>lo</u> de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. 3. Original de la definición de la Familia de Productos y del elemento de la misma que tendría que ser probado, emitida por el Organismo de Certificación acreditado y Autorizado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto. 4. Especificaciones técnicas de cada uno de los Productos que integran la Familia de Productos. 5. Instructivos o manuales de los Productos que integran la Familia de Productos, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo. 6. Folletos, fotografías o imágenes de los Productos que integran la Familia de Productos. 7. Especificaciones de instalación, cuando proceda. 8. Presentar muestras de los Productos que constituyen la Familia de Productos que se desea definir.
(Seleccione una opción del listado)	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Los presentes comentarios son resultado de las reuniones del 26 y 28 de julio de 2017, celebradas en CANIETI.

1. El documento tiene inconsistencias e incongruencias con el PEC actual.
2. No se especifica en esta propuesta de PEC la referencia a las NOMs y solo a Disposiciones Técnicas. En las propuestas que se están presentando se está tratando de eliminar este problema.
3. El documento no incluye las definiciones, que se tienen en la LFTyR y en otras disposiciones técnicas, administrativas y legales. Por ejemplo, certificado de homologación. Un producto derivado de la aplicación del PEC es el certificado de homologación.
4. Se propone que el PEC se divida en dos: uno para Producto y otro para Infraestructura.
5. Se solicita al Instituto que comparta con la Cámara, el acceso a dicho sistema de solicitud electrónica para su revisión y en caso de dudas o comentarios podérselos hacer llegar y con ello evitar cualquier problema posterior al momento de su implementación.
6. Se propone homologar la actual propuesta de PEC con el que está vigente, tomando en cuenta que actualmente se tiene uno que es ampliamente utilizado por la industria.